

Escritura No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

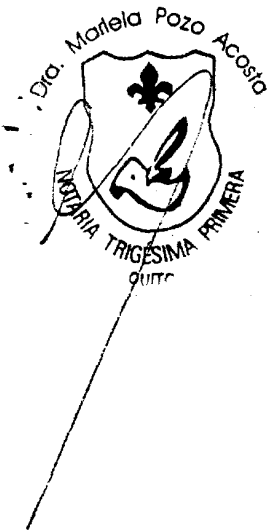
0000091

ECUACCESORIOS S.A.

OTORGAN

DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO Y OTRO

CUANTIA: USD 800.00



J.P.

DI 5 COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de febrero del dos mil seis, ante mí la Notaria Trigésimo Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores: DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO casado, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios derechos, y;

MARTHA CECILIA GONZALEZ CORNEJO, soltera; de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse extender en el Protocolo a su cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía **ECUACCESORIOS S.A.** contenida en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, **DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, casado, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios derechos, y; **MARTHA CECILIA GONZALEZ CORNEJO**, soltera de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente Instrumento.-

CLÁUSULA SEGUNDA:- FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima con la denominación de **ECUACCESORIOS S.A.** **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO:- La Compañía se denominará **ECUACCESORIOS S.A.** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.-

ARTÍCULO SEGUNDO: - DURACIÓN:- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: a) compra y venta de accesorios para vehículos b) fabricación de lunas y accesorios para vehículos de toda clase c) Importar y exportar toda clase de accesorios de vehículos y similares. d)

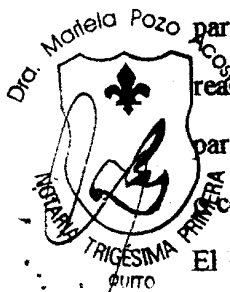
Adquirir o de cualquier otro modo obtener todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. e) Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma solicitudes y títulos de todas la modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas por cuentas propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. f) Invertir, suscribir, adquirir o ceder por cuenta propia acciones participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extrajeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgúe en el futuro. g) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras. h) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias. i) Servicios y/o productos para el control y mejoramiento

para el medio ambiente. j) Podrá participar en licitaciones concurso de ofertas, realizar venta y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada: para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto de contrato permitido por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL: -**

El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientas inclusive.- **ARTÍCULO**

QUINTO: - TITULOS DE ACCIÓN:- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO**

SEXTO: - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán



000002

un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** - Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO. - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** - Los aumentos o disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** - La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.** - La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.** - Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del trimestre primero posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias.- se reunirán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Sean

000003

Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere

reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- **ARTÍCULO**



DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asuntos concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta. el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el

conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** 0000004

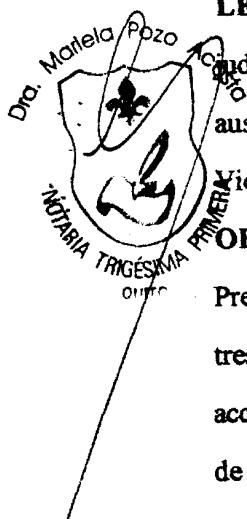
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y**

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS: - DEL PRESIDENTE: - El

Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente socio o no de la Compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o al Gerente General en caso de



falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente; a) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; e) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; f) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAÚSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.-**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Febrero de 2006

Mediante comprobante No. **782069638**, el (la) Sr. **DIEGO ALMEIDA**

0000005

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUACCESORIOS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CONZALEZ CORNEJO MARTHA CECILIA	US.\$.	100.00
ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER	US.\$.	100.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

Atentamente,

Fredy S. A.

ASESOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7079556

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha de Reservación: 02/02/2006 4:32:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUACCESORIOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2006

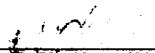
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE FECHA
10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Anthony Gonzalez

NAL (CUALIDAD)	NO. OACT
LISTADO CIVIL	
NACIONALIDAD	PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA NO	743877
	
SEMA DE LA AUTORIDAD	
	 001
	PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION[illegible]


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170445340-4

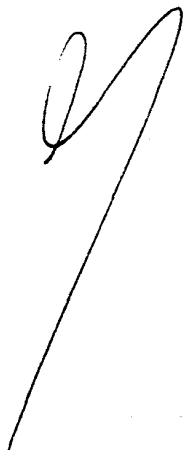
ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
PICHINCHA GUANO GONZALEZ SUAREZ
 28 JUNIO 1970
 PICHINCHA
 GONZALEZ SUAREZ




NACIONALIDAD
 ESTADO CIVIL
 PROFESION
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No.

REN 1172690
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0004
 NUMERO 1704453404
 CEDULA

ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
PARTIDO



íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un veinte y cinco porciento, conforme costa del certificado bancario anexo la fecha de inscripci3n de este instrumento en el Registro Mercantil , el aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL		NÚMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO	400	100	400
MARTHA CECILIA GONZALEZ CORNEJO	400	100	400
TOTAL	800	200	800

0000007

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) que comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobaci3n e inscripci3n de este contrato social y para la iniciaci3n de las actividades de la Compaa. Usted seora Notaria anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Dr. Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil ciento cinco. Para el otorgamiento de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-



DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

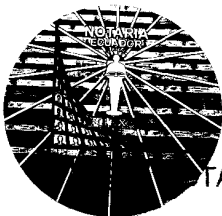
C.C. 170445340-4

MARTA CECILIA GONZÁLEZ CORNEJO

C.C. 170134471-3

La Notaria:

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUACCESORIOS S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLLADA, EN QUITO A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

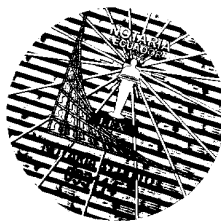


RA-

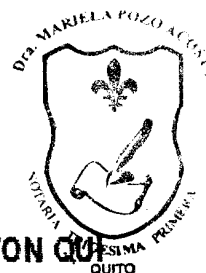
ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 06.Q.IJ. 0646 de fecha veinte y uno de Febrero del dos mil seis, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha diez y seis de Febrero del año dos mil seis, la aprobación de la Constitución de la Compañía "ECUACCESORIOS S.A. ", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 22 de Febrero del 2.006

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
IA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000008



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000009

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de febrero del 2.006, bajo el número **1043** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUACCESORIOS S. A.**", otorgada el 16 de febrero del 2.006, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17440.-** Quito, a tres de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

10175

0000010

Quito,

18 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUACCESORIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO